

Asunto: Rebaja de cuota alimentaria
Demandante: Jorge Luis Quintero González.
Demandado: Piedad Certuche Cruz
Providencia: Fija fecha audiencia

Nota a Despacho. Popayán, 25 de enero de 2024. En la fecha paso al señor Juez, informando que se encuentra debidamente trabada la litis y se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Sírvese proveer.

Janeth Unigarro Benavides
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 98

Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe de sustanciación, y encontrándose debidamente trabada la Litis, por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, habiéndose contestado la misma dentro en la oportunidad legal para hacerlo, se procederá a la fijación de fecha para audiencia que indican los artículos 372 y 373 del C. G. del P., a los que remite el artículo 392 siguiente.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho.

En atención que no se ha reconocido personería adjetiva al mandatario judicial de la señora Piedad Certuche Cruz, y teniendo en cuenta que el poder conferido reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G del Proceso, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve

Primero.- Tener por contestada la demanda.

Segundo.- SEÑALAR el día jueves catorce (14) de marzo de 2.024 a partir de las nueve de la mañana (9:00 am), como fecha y hora para realizar en forma concentrada, la audiencia pública en la que se evacuarán las etapas inicial, y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., conforme al canon 392 de la misma obra.

Asunto: Rebaja de cuota alimentaria
Demandante: Jorge Luis Quintero González.
Demandado: Piedad Certuche Cruz
Providencia: Fija fecha audiencia

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tercero.- DECRETAR las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

 Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documental: TÉNGASE en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda y pertinentes según la reforma de la misma, consistentes en:

1. Copia del folio de registro civil de nacimiento del niño Jorge Alejandro Quintero Herrera. (archivo electrónico 001 demanda, folios 7, del expediente digital).
2. Acta de audiencia pública n.º42 de 26 de mayo de 2016, realizada por el despacho, en el proceso de reajuste de alimentos con radicado 19001311000120150065100. (archivo electrónico 001 demanda, folios 8-10 del expediente digital).
3. Declaración extraprocesal, llevada a cabo ante la Notaria Segunda de Popayán, por parte del demandante el 28 de octubre de 2020. (archivo electrónico 001 demanda, folios 12 del expediente digital).
4. Constancia laboral expedida por la Oficina de atención al usuario DIPER, del Ejército Nacional con fecha de expedición 6 de octubre de 2020. archivo electrónico 001 demanda, folios 13 del expediente digital).
5. Acta de conciliación, realizada por los señores Jorge Luis Quintero González y la señora Piedad Certuche en favor dl a niña N.J.Q.C., realizada ante el ICBF el 16 de mayo de 2023, la que se declaro fracasada. (archivo electrónico 001 demanda, folios 14-16 del expediente digital).
6. Copia del folio de registro civil de nacimiento de la niña Luciana Quintero Herrera. (archivo electrónico 005 de la corrección de demanda, folios 19, del expediente digital).

Asunto: Rebaja de cuota alimentaria
Demandante: Jorge Luis Quintero González.
Demandado: Piedad Certuche Cruz
Providencia: Fija fecha audiencia

Declaración de parte y testimonial:

No se decreta por no haberlo solicitado.

✚ Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documental: TÉNGASE en su valor legal las contenidas en la contestación de la demanda, consistentes en:

1. El expediente de reajuste de alimentos, radicado 19001311000120230037500. (archivo electrónico 09, solicitado a folio 4 del expediente digital).

Declaración de parte y testimonial:

No se decreta por no haberlo solicitado.

✚ Pruebas de oficio:

Interrogatorio de parte:

Escúchese al demandante y a la demandada en interrogatorio de parte a surtirse en la audiencia a la que se hoy se convoca, en los términos del numeral 7 del artículo 372 del C. G. del P.

Por oficio:

Solicitar al Pagador del Ejército Nacional, emita con destino a este despacho, certificación laboral, del señor Jorge Luis Quintero González, identificado con la CC n.º 10301633, indicando sueldo, primas, prestaciones sociales, bonificaciones, exceptuando la prima vacacional y demás emolumentos que perciba, una vez hechos los descuentos de ley

Cuarto.- PREVENIR a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4º y 5º del artículo 372 del C. G. P.¹

¹ “4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)”

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)”

Asunto: Rebaja de cuota alimentaria
Demandante: Jorge Luis Quintero González.
Demandado: Piedad Certuche Cruz
Providencia: Fija fecha audiencia

Quinto.- ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. Si no puede cumplir esta o alguna de las exigencias, deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitarán los medios.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

Sexto.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Franco Hernán Manquillo Collazos, identificada con la CC n° 13.468.188 de Cúcuta (N.S), TP n° 108.726 del C.S de la J, para que represente a la demandada en representación, en los términos del poder conferido.

Séptimo.- ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (núm. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP).

"5. Cuando una de las partes este representado por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el Curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez(10) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer."

Asunto: Rebaja de cuota alimentaria
Demandante: Jorge Luis Quintero González.
Demandado: Piedad Certuche Cruz
Providencia: Fija fecha audiencia

Octavo.- PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Noveno.- EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

Décimo.- Por secretaria, coordinar la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a5fd4630c787394222e124b9613d88bbde2420a7a6810ea6bd437b5817376d**

Documento generado en 25/01/2024 05:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>